



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	INCIDENTE POR DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA
ACCIONANTE	DEISY ALEJANDRA CARDONA MESA
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 05 022 2017 00294 00
A. INTERLOCUTORIO	405
DECISIÓN	Segundo requerimiento, oficia a superior jerárquico

Ante solicitud expresa de la accionante, en relación al incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 17 de mayo de 2017, en el cual se le ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD), en el numeral 3°:

“ ...

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral que requiere la joven DEISY ALEJANDRA CARDONA MESA frente a la patología NEFROSTOMIA DISFUNCIONANTE, TUBERCULOSIS DISEMINADA, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE, FISTULA DE LA VEJIGA, TUBERCULOSIS DEL APARATO GENITOURINARIO.

...”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordenó requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 1° de marzo de 2021, notificado en debida forma, se requirió al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en calidad de Gerente General de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S., en relación al suministro de los medicamentos “OXICODONA COMPRIMIDO 10 MG” y “MORFINA HCL 10 MG/ML”, cada uno para 90 días, en cantidades de 270 y 540, con formula médica del 9 de febrero de 2021.

Al anterior requerimiento, la entidad accionada por medio de correo electrónico, solicitó de manera expresa: “*SUSPENDER el trámite del incidente durante el tiempo que el juzgado lo considere pertinente mientras se obtiene una respuesta por parte de la IPS en torno a la asignación de fechas para los procedimientos.*”, y para justificar dicha solicitud, indica que:

“En ese sentido, al establecer comunicación con la señora DEISY ALEJANDRA CARDONA -abonado 5052110- con el ánimo de validar qué servicios médicos hay pendientes, informa que requiere CONSULTA CON MEDICINA INTERNA y UROLOGÍA.

En lo que se refiere a los medicamentos OXICODONA COMPRIMIDO 10 MG y MORFINA HCL 10 MG/ML, afirma que sólo requiere la Morfina, ya que la

Oxicodona no la está utilizando. Refiere igualmente que la última entrega se efectuó en METROSALUD el día 24 de febrero de 2021.

SAVIASALUD EPS autoriza CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA para el INSTITUTO DEL CORAZÓN -Ver Anexo 1-, la cual se gestiona en los siguientes términos:

Cordial saludo

Solicito apoyo desde el área jurídica de Savia Salud EPS, se trata de usuario el cual requiere:

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

Agradezco por favor me colabore con agenda para este servicio,

Teléfono del usuario: 5052110

Quedo atenta, muchas gracias



CAROLINA HURTADO GALEANO

Auxiliar Autorizaciones Tutelas

Oficina: 4601674

Calle 44 A No. 55 – 44 Ed. Business Plaza, piso 13

Medellín - Antioquia

www.saviasaludeps.com

También se autoriza CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA para el HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL (MUA) - Anexo 2- la cual se gestiona en los siguientes términos:

Cordial saludo

Solicito apoyo desde el área jurídica de Savia Salud EPS, se trata de usuario el cual requiere:

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA

Agradezco por favor me colabore con agenda para este servicio,

Teléfono del usuario: 5052110

Quedo atenta, muchas gracias



CAROLINA HURTADO GALEANO

Auxiliar Autorizaciones Tutelas

Oficina: 4601674

Calle 44 A No. 55 – 44 Ed. Business Plaza, piso 13

Medellín - Antioquia

www.saviasaludeps.com

Se envía autorizaciones a la Usuaría al correo deysimesa1992@gmail.com, para que las impriman y puedan acceder al servicio sin complicaciones el día de las citas.

En lo que a los medicamentos se refiere, la Usuaría sólo dispondrá del medicamento MORFINA HCL 10 MG/ML, el cual pertenece al régimen capitado, lo que implica que la dispensación se efectuará en el punto de atención primario -METROSALUD- sin autorización de la EPS y sin cita previa. Se le explica a la Usuaría que sólo requiere documento de identificación y orden médica contentiva de la prescripción del medicamento. Se explica lo anterior a la Usuaría en el abonado 5052110."

A su vez, la accionante, remite correo electrónico, en el cual indica que no ha sido posible la realización de las sendas órdenes médicas, que considera urgentes, y que datan del 5 y 6 de marzo de 2021, del 30 de abril de 2021, sin que los mismos figuren autorizados, o los medicamentos entregados y/o suministrados, siendo estos:

- Del 5 de marzo de 2021, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA.
- Del 6 de marzo de 2021, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA.
- Del 30 de abril de 2021, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, COLORACIÓN GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA, UROANÁLISIS, UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO), HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS), CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS CIRUGÍA GENERAL.

En cuanto a la prioridad de la atención, se señala que es "PRIORITARIA"

De lo anotado, tenemos entonces de un lado, que la entidad accionada, solicita la suspensión del trámite incidental, y de otra, la tutelante muestra su inconformidad en cuanto a la mora de la entidad prestadora de servicios, para el correcto suministro de medicamentos y para la autorización y práctica de los diferentes exámenes y consultas médicas.

En este caso, brilla por su ausencia, alguna constancia, de que la entidad accionada, ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S., haya desplegado cualquier actividad para autorizar y llevar a cabo, en primer lugar las citas y/o valoraciones médicas que requiere la paciente, tanto con UROLOGÍA, como con MEDICINA INTERNA, a pesar de la fecha de tales prescripciones, 4 de marzo de 2021. Igualmente se advierte en cuanto a la realización de los análisis y/o exámenes médicos, antes señalados, del 30 de abril de 2021, un retardo, a todas luces injustificado.

Por lo anotado, no es de recibo la petición de la entidad accionada, de “suspender” el presente trámite incidental, tornándose en una actitud a todas luces dilatoria, y con ello la paciente se ve directamente afectada en su estado de salud, dado que no se encuentra recibiendo de manera adecuada los tratamientos médicos a ella prescritos, por lo que eventualmente, podría generarse alguna secuela en su afección médica, o agravarse por la falta de atención oportuna.

En consecuencia, se requiere al señor ANÍBAL GAVIRIA CORREA, como presidente de la junta directiva de la entidad accionada, ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S., para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en calidad de Gerente General de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. Para tal efecto, dispondrá del término **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>081</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>4 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--